



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 022-2019-00248-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Patricia Rojas Buriticá
Demandado	Cooperativa Multiactiva SOMEK
Fecha	22 febrero de 2023
Hora de inicio	04:10 Pm
Hora Final	06:07 Pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Luis Eduardo Diaz Ruiz, C.C. 80.912.688.
- Apoderada, Dra. Gina Lizzethe Garcia Rivera, C.C. 52.847.456 y T.P. 128.463 del C. S de la J; Cel. 3144169558, correo electrónico ginliz54@gmail.com
- Representante Legal Cooperativa Multiactiva SOMEK, Jorge Alex Venegas Rodriguez, C.C. 79.758.746.
- Apoderada, Dra. Ligia Giraldo Botero C.C. 24.867.023 T.P. 52.952 del C. S de la J. cel. 3117624507, correo electrónico: asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 04:26)

Sin ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 55:40)

La apoderada demandada desiste de la excepción previa formulada “*indebida acumulación de pretensiones*”. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 57:08)

El debate se establece en los siguientes puntos:

Demanda Principal:

- Determinar si para la fecha en que a la demandante se le terminó el contrato de trabajo por la aquí demandada, que en la demanda se dice fue el 11 de octubre de 2018, si para esa fecha la demandante podía ser considerada como una persona de especial protección por debilidad manifiesta por su estado de salud.
- Si es favorable a la demandante entrar a analizar cuál sería la consecuencia de ello, si hay lugar al reintegro definitivo como se indicó en la demanda, y en que condiciones se daría, si habría lugar al pago de salario y prestaciones sociales dejados de percibir



durante el tiempo que estuvo por fuera hasta el reintegro; si hay lugar al reconocimiento de un subsidio familiar que no fue pagado por su hija menor; si hay lugar a imponer la indemnización de que trata el art 26 de la Ley 361 de 1997.

-. Si hay lugar al pago de aportes al sistema de seguridad social en el interregno alegado.

-. En el evento que no prospere esa pretensiones, se analizará la pretensión subsidiaria: si hay lugar al pago de la indemnización por el no pago de prestaciones sociales a la finalización del vínculo laboral y atendiendo si el empleador ha actuado de buena fe o no, que esa sería la consecuencia.

Demanda Reconvención:

-. Analizar lo solicitado en la demanda reconvención, si este Despacho está en la facultad para dejar sin efecto al fallo de tutela, es decir, al amparo constitucional que fue otorgado de manera provisional.

-. Si hay lugar, como consecuencia de ello, a lo que se pide en la demanda en ese periodo que estuvo afuera la demandante, la empresa queda exonerada de pagar ese periodo porque no prospera esa pretensión, es decir, como consecuencia de esa pretensión consecuencial pierde la temporalidad ese fallo de tutela, pierde la eficacia por fallo del juez ordinario laboral.

-. Se analizaran las excepciones propuestas por la demandada en reconvención.

En estos términos se fija el litigio.

La apoderada de la parte demandada presenta inquietud por el retiro de la excepción previa de “*indebida acumulación de pretensiones*”, por cuanto considera que no es acumulable la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 con la pretensión de reintegro.

El despacho no modifica la fijación de litigio.

Apoderada demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que fija el litigio (min. 01:11:45). Se corre traslado del recurso de reposición a la parte demandante.

Decisión: (min. 01:18:04).

1º)-. **No Reponer** la decisión atacada, es decir, lo que tiene que ver con la fijación del litigio.

2º)-. Frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el Despacho No concede el mismo como quiera que los recursos de apelación en materia laboral se encuentran taxativamente regulados en el art 65 C.P.T y la S.S, y allí no se contempla que sea recurrible el auto que fija el litigio.

La apoderada de la demandada interpone recurso de reposición contra de la decisión por medio de la cual el Despacho decide negar el recurso de apelación y en subsidio la expedición de copias para que se surta el recurso de queja (min. 01:19:24). Previo traslado del recurso de reposición.

Decisión: (min. 01:22:30)



1º)-. El Despacho no repone y mantiene la decisión de no conceder el recurso de apelación contra el auto que fijó el litigio, con fundamento en los mismos argumentos que fueron expuestos en precedencia.

2º)-. En subsidio, se concede el recurso de **queja**, en los términos del art 68 del C.P.T y de la S.S, por lo que se dispone que por secretaría se remitan las copias del expediente digital ante el superior para que estudie la procedencia de conceder el recurso de apelación contra la decisión atacada.

. **Decreto De Pruebas:** (min. 01:24:07)

a)-. Demanda Principal:

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** Se decreta el testimonio de Andrea del Pilar Solórzano y Camilo Andrés Dorado.

- **Testimonio Especializado:** Se decreta el testimonio del perito Ricardo Álvarez.

Se **NIEGA** el dictamen pericial que solicita la demandante, por no haberse allegado al momento de presentación de la demanda.

Se **NIEGA** la solicitud de Calificación del demandante ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.
- **Testimonios:** Se decreta el testimonio de Nubia Esther Mayorga.
- Se **ACCEDE** a requerir mediante **OFICIO** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y a la Oficina de depósito judiciales para que den repuesta a los oficios vistos a folio 242 y 244 del expediente digitalizado, si las repuestas no obran en el proceso.

b)-. Demanda de Reconvención:

Las Solicitadas por la parte demandante en reconvención:

- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada en reconvención.
- **Testimonios:** Se decreta el testimonio de Nubia Esther Mayorga.

Las Solicitadas por la parte demandada en reconvención:

- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante en reconvención.



-. **Testimonios:** Se decreta el testimonio de Andrea del Pilar Solórzano, Carlos Contreras Ruiz.

En estos términos se decretan las pruebas a favor de las partes en la demanda principal y la demanda de reconvención, decisión que se notifica en estrados.

Apoderada demandante interpone recurso de reposición en subsidio del de apelación frente a la decisión respecto al dictamen pericial por haberse aportado oportunamente. (min. 01:31:50). Previo traslado.

Decisión: (min. 01:22:30)

Se **Repone** parcialmente el auto que decretó las pruebas para que, en su lugar y de conformidad a lo dispuesto en el art 228 del C.G.P, se procede a citar al perito a la audiencia de práctica de pruebas para proceder con el interrogatorio de este, tanto por el Despacho, como por la contraparte contra la cual se pretende aducir dicho dictamen pericial; conforme a la norma allí contenida las partes tendrán derecho a interrogar nuevamente al perito en el orden establecido, si el perito no asiste a la diligencia el dictamen no tendrá validez.

Esta decisión se notifica en estrados.

La apoderada de la demandada solicita aclaración de providencia al decreto de pruebas. Se aclara por parte del Despacho.

La apoderada de la demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión del decreto de pruebas, solicitando se le concede un término para presentar un dictamen pericial (min. 01:44:03). Previo traslado.

Decisión: (min. 01:45:21)

El Despacho resuelve negativamente la solicitud para presentar un dictamen pericial por la parte demandada por ser extemporánea, pues como se manifestó el mismo debió ser incorporado con la misma contestación de la demanda, por lo cual el Despacho **no accede** a conceder ese término que solicita la apoderada demandada para que su representada presente un dictamen pericial.

La apoderada interpone recurso de reposición en contra auto niega prueba. (min. 01:46:06)

Se corre traslado del recurso interpuesto.

Decisión: (min. 01:51:00)

En consecuencia a lo expuesto, **NO se repone** la decisión atacada y con fundamento en el numeral 4 del art. 65 C.P.T y de la S.S., se concede el recurso de apelación en el efecto **devolutivo** ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Decisión Laboral, se **DISPONE** por secretaría la remisión del expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión.

El Despacho no incorpora, ni tiene en cuenta la documental allegada por la paoderada de la parte demandante de la historia clinica, por ser extemporanea.

Se señala el día 21 junio de 2023 a la hora de las 08:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS., donde se practicarán las pruebas



decretas, se escucharán los alegatos y se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 06:07 de la tarde, del día de hoy 22 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWMrdNOQJONDkjK_ArH8eSgBU8mTWfH8QikLtPVoWHVEsg?e=aMZPpa
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez